

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN VICEMINISTERIAL (CCV)**

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO: DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 28900, LEY QUE OTORGA AL FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES – FITEL, LA CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, ADSCRITA

Organismo Público que opina: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL

Sobre la facultad de PRONATEL para determinar el mecanismos de ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL.

De acuerdo al Proyecto, en el último párrafo del artículo 4 se establece:

“El PRONATEL determina el mecanismo de ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL, conforme a las normas vigentes.”

Sobre el particular, cabe indicar que a diferencia de la Ley N° 28900 en donde se disponía que los proyectos de inversión del FITEL debían ser dirigidos indubitadamente por PROINVERSIÓN, la modificación planteada busca que el PRONATEL establezca los mecanismos para la ejecución de los proyectos y estudios a ser financiados con los recursos del FITEL, a fin de ampliar los mecanismos para la ejecución de los proyectos de inversión en telecomunicaciones y no limitarlos al marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que emplea PROINVERSIÓN.

En esta línea, se ampliarían (artículo 8 del Decreto Legislativo 1362) los de mecanismos de contratación con los que cuenta PRONATEL, para la construcción, el equipamiento y/o la implementación de las redes telecomunicaciones que ofrece la legislación vigente para los diferentes proyectos a su cargo, considerando ya no únicamente los conceptos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en activos, sino también, entendemos, las contrataciones de Estado a Estado, Obras por Impuestos y Contratos por Obra Pública.

Sin embargo, la disposición modificada no toma en cuenta lo siguiente:

- Aun cuando PRONATEL podría determinar cómo gestionar sus proyectos de inversión, estos deben enmarcarse dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente que corresponda, ya sea el Decreto Legislativo N° 1362 o la Ley de Contrataciones con el Estado; es decir, con la modificatoria planteada no se podría definir la naturaleza de un proyecto en activos como una APP o viceversa sino que el planteamiento de PRONATEL siempre debe ajustarse a la norma respectiva.
- En la Exposición de Motivos, se indica que la construcción, el equipamiento y/o la implementación de las redes telecomunicaciones de los proyectos que se financian con el Fondo FITEL, se implementarán a través de los diferentes mecanismos de contratación que contempla la legislación vigente; mientras que la prestación del servicio de telecomunicaciones a desarrollarse en la infraestructura implementada, podría ser adjudicada por PROINVERSIÓN a través de los mecanismos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1362.

Por tanto, considerando que únicamente es exigible aquello que esté incorporado textualmente en los cuerpos normativos, se sugiere adecuar la norma planteada a lo señalado en su exposición de motivos de modo tal que su implementación no de lugar a

interpretaciones que luego generen conflictos interinstitucionales o hasta conflicto negativo de competencia.

Ahora bien, por otro lado, es necesario señalar que a diferencia de PRONATEL, PROINVERSIÓN constituye un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de promover la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, para su incorporación en servicios públicos, infraestructura pública, en activos, proyectos y empresas del Estado, conforme a sus atribuciones.

Conviene indicar que, a diferencia de lo señalado en la Exposición de Motivos, PROINVERSIÓN para la promoción de la inversión también puede recurrir a otro tipo de mecanismos. Siendo así, se sugiere considerar que la competencia para ver proyectos continúe con dicha institución en tanto es garantía de un análisis multisectorial de los proyectos de inversión.

Finalmente, si bien con el traspaso de la competencia para ver proyectos al PRONATEL se adquiere celeridad para la gestión de los mismos, dicha rapidez debe ir de la mano con el otorgamiento de seguridad jurídica. En ese sentido, se debe evitar que un trámite célere categorice erróneamente los proyectos generando contingencias posteriores en la supervisión de los mismos (vg. Verificación de Proyectos Regionales de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica).

En consecuencia, se reitera que la clasificación de los proyectos de telecomunicaciones debe ajustarse a las normas correspondientes.

De otro lado, considerando que, actualmente, el Decreto Legislativo N° 1362 establece que mediante Asociaciones Público Privadas se desarrollan, entre otros, proyectos de servicios públicos; y que estos deben contar con opinión previa no vinculante del organismo regulador; se considera que el proyecto normativo flexibiliza de tal manera, que siempre se va a prescindir de la opinión del regulador, en varias etapas, incluyendo los contratos.

En ese sentido, se sugiere incluir que cuando se trate de proyectos que involucre la prestación de servicios públicos, se requiera la opinión del OSIPTEL, en las materias de su competencia.

Conclusión:

- No viable ()
- Viable con observaciones ()
- Viable sin observaciones ()
- Viable sin observaciones con comentarios (x)